



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bello, Ant., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
Radicado	05088-40-03-001-2021-00217-00
Demandante (s)	SCOTIABANK COLPATRIA S.A. NIT. 860.034.594-1
Demandado (s)	DAVID SEBASTIÁN RUEDA RESTREPO C.C. 1.020.409.946
Tema y subtemas	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

CONSIDERACIONES

Dado que la presente demanda cumple con los requisitos legales, especialmente los del Art. 82 del C. G. del P. y el documento aportado con la misma como base de la ejecución (pagaré), se ajusta a los requisitos de los Arts. 621 y 709 y siguientes del C. de Comercio, prestando mérito ejecutivo de conformidad con el Art. 422 del Código General del Proceso; por lo que el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BELLO, ANT.,

R E S U E L V E:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de MENOR CUANTÍA en favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., en contra de DAVID SEBASTIÁN RUEDA RESTREPO, por los siguientes conceptos:

- TREINTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON NUEVE DÉCIMAS M.L. (\$37.781.543,09), por concepto de capital referente a la obligación N.º 242216235106 contenido en el pagaré aportado como objeto de recaudo; más los intereses moratorios causados desde el día 11 de diciembre de 2020, hasta cuando se cumpla con el pago de la obligación, los cuales serán liquidados a la tasa máxima legal autorizada.

UN MILLÓN NOVECIENTOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS M.L. (\$1.900.679,97), por concepto de intereses de plazo

causados desde el 24 de abril de 2018 al 10 de diciembre del 2020, liquidados a la tasa del 2.1% efectiva anual.

- VEINTISIETE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS CON OCHENTA CENTAVOS M.L. (\$27.957.550,80), por concepto de capital referente a la obligación N.º 182217144807 contenido en el pagaré aportado como objeto de recaudo; más los intereses moratorios causados desde el día 11 de diciembre de 2020, hasta cuando se cumpla con el pago de la obligación, los cuales serán liquidados a la tasa máxima legal autorizada.

UN MILLÓN CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS M.L. (\$1.477.845,82), por concepto de intereses de plazo causados desde el 24 de abril de 2018 al 10 de diciembre del 2020, liquidados a la tasa del 2.1% efectiva anual.

- DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTITRÉS PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS M.L. (\$19.768.823,61), por concepto de capital referente a la obligación N.º 1011034876 contenido en el pagaré aportado como objeto de recaudo; más los intereses moratorios causados desde el día 11 de diciembre de 2020, hasta cuando se cumpla con el pago de la obligación, los cuales serán liquidados a la tasa máxima legal autorizada.

SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS M.L. (\$641.405,95), por concepto de intereses de plazo causados desde el 24 de abril de 2018 al 10 de diciembre del 2020, liquidados a la tasa del 2.1% efectiva anual.

- CINCO MILLONES DOSCIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M.L. (\$5.206.666), por concepto de capital referente a la obligación N.º 4593560001482213 contenido en el pagaré aportado como objeto de recaudo; más los intereses moratorios causados desde el día 11 de diciembre de 2020, hasta cuando se cumpla con el pago de la obligación, los cuales serán liquidados a la tasa máxima legal autorizada.

DOSCIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M.L. (\$250.385), por concepto de intereses de plazo causados desde el 23 de septiembre de 2017 al 10 de diciembre del 2020, liquidados a la tasa del 1.8% efectiva anual.

Los intereses aquí reconocidos, serán limitados de acuerdo al artículo 884 del C. de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, 180 del C. G. del P. y 305 del C. Penal. Sobre costas y gastos del proceso, se resolverá en su debida oportunidad.

2. Teniendo en cuenta que la demanda y por ende el título base de la ejecución fueron allegados en mensaje de datos (como lo autoriza el decreto 806 del 2020), y la parte actora manifestó tener el original de éste en su poder, dicho documento deberá ser exhibido cuando el Juzgado lo requiera, o en su defecto, cuando la parte contraria solicite.

3. Notifíquese este auto a la parte demandada de conformidad con el Art. 430 y siguientes del Código General del Proceso, previniéndole que dispone del término de cinco (5) días para cumplir con el pago de la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones, Arts. 431 y 442 ibídem, para lo cual requiere de apoderado judicial, por tratarse de un asunto de menor cuantía. La notificación podrá surtir conforme los arts. Arts. 291 y 292 ibídem o conforme al art. 8 del decreto 806 del 2020. Se le hará entrega de copia de la demanda con sus anexos. En caso de que el demandante al presentar la demanda haya remitido copia de la misma con todos sus anexos al demandado, la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado (art. 6 Decreto 806 del 2020).

4. Para representar a la parte demandante, se le reconoce personería a la Dra. CAROLINA VÉLEZ MOLINA, con T.P. Nro. 119.008 del C. S. de la Judicatura, de conformidad con el poder a ella otorgado.

NOTIFÍQUESE
LUISA PATIÑO CADAVID
LA JUEZ

PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE BELLO,
ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notifica por estados virtualmente de conformidad con el art. 9 del decreto 806 del 4 de junio del 2020.

DORA PLATA RUEDA
Secretaria

LUISA PATIÑO CADAVID
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BELLO-
ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3e8461ef1bcd62c4c65824d6578541538c3f3ed0bb3fba91a1425de0303c709b

Documento generado en 21/05/2021 01:22:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>